

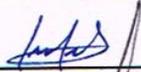
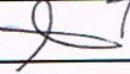
GUIA DE REMISION N° 0327 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0327 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, Recurso de reconsideración presentado por el Sr. EUGENIO VASQUEZ GARCIA contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	23-09-15	16:00	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	23-09-15	16:05p	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	23-09-15	16:05	

CUT: 122428 - 2015

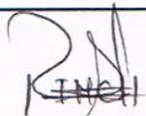
GUIA DE REMISION N° 0327 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0327 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, Recurso de reconsideración presentado por el Sr. EUGENIO VASQUEZ GARCIA contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
EUGENIO VASQUEZ GARCIA	18-11-2015	4:50 PM	 40821099

CUT: 122428 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**

CUT N° 122428-2015



Resolución Directoral N° 0327/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 SEP 2015

VISTO:

Resolución N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015; Escrito s/n de fecha 02 de setiembre del 2015, Informe N° 159-2015/MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 11 de setiembre del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2015, el Sr. **Eugenio Vásquez García** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo Primero: declarar improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 159-2015/MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 11 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración presentado por el Sr. **Eugenio Vásquez García** contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, advirtiendo que dicho escrito no presenta firma del administrado y solo cuenta con la de su abogado, pese a que delega representación a este último, el administrado tiene que autorizarlo con su firma o huella digital en caso de no saber firmar; para lo cual cita el artículo 113 inciso 3 de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 3. Lugar, fecha, **firma o huella digital**, en caso de no saber firmar o estar impedido"; razón por la cual la Oficina de Asesoría Legal opina que debe declararse inadmisibles el recurso de reconsideración y concederle al administrado un plazo perentorio a efecto de que, si así lo estima pertinente, subsane dicha observación;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de



Resolución Directoral N° 03271/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 113 inciso 3 de Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 3. Lugar, fecha, **firma o huella digital**, en caso de no saber firmar o estar impedido"

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva..."Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE recurso de reconsideración presentado por el Sr. Eugenio Vásquez García contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015; concediéndosele al administrado un plazo de **TRES DIAS** para que subsane la omisión advertida, **BAJO APERCIBIMIENTO** de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal

27

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**INFORME N° 159-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL**

CUT N° 122428-2015

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO
Director de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : INADMISIBLE RECURSO RECONSIDERACIÓN

REFERENCIA : Escrito s/n recepcionado el 02.09.15

FECHA : Tumbes, 11 de agosto del 2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDOS:

- 1.1. Mediante Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2015, el Sr. **Eugenio Vásquez García** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo Primero: declarar improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

**ANÁLISIS:**

- 2.1. Teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2. Conforme al Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.3. Conforme al artículo 113° inciso 3 de Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido"*

III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- 3.1. De la revisión del Escrito s/n de fecha 02 de setiembre del 2015, se advierte que dicho escrito no presenta firma del administrado y solo cuenta con la de su abogado, pese a que delega representación a este último, el administrado tiene que autorizarlo con su firma o huella digital en caso de no saber firmar, para lo cual cita el artículo 113 inciso 3 de Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual la Oficina de Asesoría Legal opina que debe declararse inadmisibile el recurso de reconsideración y concederle al administrado un plazo perentorio a efecto de que, si así lo estima pertinente, subsane dicha observación.

Atentamente;



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Regional Tumbes
Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de Oficina Asesoría Legal



MINAGRI - PFBPT
Of. Asesoría Legal
25

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

HOJA DE RUTA

CUT : 122428 - 2015
SEDE : PEBPT **DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT**

RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL
APELLIDOS Y NOMBRES : VASQUEZ GARCIA EUGENIO
ASUNTO : INTERONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

N° DOCUMENTO : CARTA / S/N VASQUEZ GARCIA EUGENIO
TIPO : OTROS
MATERIA : OTROS
TEMA : otros
PROCEDIMIENTO :
FECHA DOCUMENTO : 02/09/2015

PLAZO : 30 Días
FECHA REGISTRO : 02/09/2015 10:04:27

ENVIO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	02/09/2015	025	
<i>OAL</i>	<i>13</i>			<i>[Signature]</i>

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
 03 SEP 2015
 Reg. N° 2647 Hora:
 Firma:
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL

OBSERVACIONES:

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
 - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
 - 3. ARCHIVAR
 - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
 - 5. COORDINAR
 - 6. CORREGIR
 - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
 - 8. DIFUNDIR
 - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
 - 10. EVALUAR / OPINAR
 - 11. INFORMAR
 - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
 - 13. PARA CONOCIMIENTO
 - 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
 - 15. POR CORRESPONDER
 - 16. PREPARAR RESPUESTA
 - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
 - 18. SEGUIMIENTO
 - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
 - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
 - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
 - 22. AUTORIZADO
 - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
R E C I B I D O
 02 SEP 2015
 Hora: 10.56 Firma: *[Signature]*
 Dirección Ejecutiva

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
C.U.T. 122428-2015.
Fecha de Ingreso 10.00 am
02 SEP 2015
Receptor: Luis Enrique Mito Talledo
Usted puede consultar su trámite
en <https://www.pebpt.gob.pe>

EXPEDIENTE :
SECRETARIO :
ESCRITO : 01
SUMILLA : INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0277/2015-MINAGRI-PEBT-DE.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES.
Ing. Luis López Peña.

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

VASQUEZ GARCIA EUGENIO, peruano, identificado con DNI N°00210231, con domicilio real en Pasaje Las Mercedes N°149, Distrito: Tumbes, Provincia y Departamento: Tumbes, y con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112-Tumbes; a Usted digo:

I-PETITORIO:

Que, dentro del término de Ley acudo a su despacho, premunido de legítimo interés para obrar en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a efecto de interponer el presente recurso impugnativo de reconsideración amparado en el Art.207 Inc. a) y Art.208 de la Ley N°27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, su fecha 18 de agosto del 2015, al no encontrarla arreglada conforme a Ley y a derecho, para que lo actuado sea revisado con mayor criterio y análisis jurídico y como consecuencia de ello se deje sin efecto la resolución materia del presente proceso y se declare fundado el presente recurso, por los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

II-FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, con fecha 18 de agosto del 2015 se ha emitido la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE la misma que en su ARTÍCULO PRIMERO: Declara improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así para el informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2004 vivienda.

SEGUNDO: Que, en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución materia del presente recurso de reconsideración se ha dispuesto elevar a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así por el informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compra venta a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; encontrándome en dicha relación en el N°35.

TERCERO: Que, según Resolución Directoral N°045/2007-INADE-PEBPT-8701 de fecha 01 de marzo del 2007 en la parte resolutive de dicha resolución en su ARTÍCULO PRIMERO se declaró fundado en recurso de reconsideración interpuesto por la asociación de agricultores "Región Grau I", contra la resolución directoral N°089/2006-INADE-PEBPT-8701 respecto de los peticionarios siguientes, encontrándome en el N°37 de dicha resolución.

CUARTO: Que, habiendo sido reconsiderado en la resolución antes mencionada, he efectuado los pagos ante el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes de replanteo de parcela, colocación de hitos y otros derechos tal como acredito con la boleta de venta N°009515 de fecha 28 de marzo del 2007 y habiendo efectuado el contrato de compra venta con reserva de propiedad N°474-2010-AG/PEBPT/QADT (Ley 28042) de fecha 30 de marzo del 2010, he efectuado el avance del desbroce, limpieza y otros trabajos en parte de mi parcela, en la cual he venido realizando actividades agropecuarias, como es sembrío temporales y otros en época de lluvia ya que estas tierras eriazas no cuentan infraestructura hidráulica, que nos permita tener

MARCO A. CLAVIJO AMOROSO
ABOGADO
REG ICAT N° 182

disponibilidad de agua para cultivos de riego permanente y además los funcionarios del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en especial los ingenieros agrónomos conocen y tiene pleno conocimiento que no existe agua superficial que le permita al campesinado contar con la disponibilidad de este recurso para el cultivo permanente, tal como se pretende la evaluación en la presente Ley.

III-MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.
- 2.-Resolucion Directoral N°045/2007-INADE-PEBPT-8701 de fecha 01 de marzo del 2007.
- 3.-Contrato de compra venta con reserva de propiedad N°474-2010-AG/PEBPT/UADT(Ley 28042) de fecha 30 de marzo del 2010.
- 4.-Boleta de venta N°003276.
- 5.-Boletas de venta N°009515 de fecha 28 de marzo del 2007.
- 6.-Recibo de ingreso N°000251 y recibo N°000252 de fecha 4 de mayo del 2010.
- 7.-Impuesto de alcabala.

IV-FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- Art.206, Art.207 Inciso a), y Art.208 de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo.
Art. 2 Inc.2), Inc.16) de nuestra Constitución Política del Estado.

V-ANEXOS:

- 1A.-Copia de mi DNI.
- 1B.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.
- 1C.-Resolucion Directoral N°045/2007-INADE-PEBPT-8701 de fecha 01 de marzo del 2007.
- 1D.-Contrato de compra venta con reserva de propiedad N°474-2010-AG/PEBPT/UADT(Ley 28042) de fecha 30 de marzo del 2010.
- 1E.-Boleta de venta N°003276.

Marco A. Cervero Arias
ABOGADO
REG. ICAT N° 182

1F.-Boletas de venta N°009515 de fecha 28 de marzo del 2007.

1G.-Recibo de ingreso N°000251 y recibo N°000252 de fecha 4 de mayo del 2010.

1H.-Impuesto de alcabala.

OTROSI DIGO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Código Procesal Civil otorgo las facultades generales de representación que señala el Art.74 del acotado al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE Con Reg. ICAT N°182 declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

OTROSI DIGO:

Que, designo al abogado **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE** con registro ICAT N° 182, quien ejercerá la defensa técnica en el presente proceso y asimismo señalo domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112 - Tumbes-Tumbes, donde se me hará llegar lo que corresponde en el presente proceso, de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

A Usted, señor Director Ejecutivo del proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, téngase por interpuesto el presente recurso impugnativo de reconsideración, tramítense conforme a su naturaleza y declárese fundada en todos sus extremos conforme a Ley y a mi derecho que corresponde.

Tumbes, 01 setiembre del 2015.

VASQUEZ GARCIA EUGENIO
DNI N°00210231

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

95 de agosto 2015

MINAGRI - PEBPT	19
Of. Asesoría Legal	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 113491 -2015

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 17 de marzo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de abril de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 14 de mayo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, según el inciso C. Grupo N° 03 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Finalmente existe un grupo total de 512 solicitudes que se les ha identificado como fuera de plazo ya que si bien fueron presentadas conforme al Anexo N° 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA y la declaración jurada exigida en el apartado e) del artículo 29°, se advierte que ninguna de las solicitudes se encuentra dentro de los plazos establecidos en el i) D.S N° 002-2004-VIVIENDA (por sesenta días calendario) habiendo sido su inicio el 10/02/2004 y el término el 09/04/2004, ii) Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA, por 30 días calendario, siendo este plazo del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2004, y iii) D.S N° 019-2007-AG (por 45 días calendario), habiendo sido su inicio el 18/04/2007 y su término el 01/06/2007;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial N° 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero de 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) posesionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda, entre otros, admitir a trámite las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que en virtud de la Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI que declara nula en parte la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE, si estarían dentro del plazo computado desde el 10 de abril de 2004 hasta el 01 de junio de 2007;

CERTIFICO: Que la presente es copia Fotostática en Establecimiento Legal al Documento Original que ha servido de base a la Vista.

18 AGO 2015

Mg. Wilson Ángel Velasco Rodríguez
Calle 100 4344
Lima 181 - Perú
Teléfono: 011-4344-1000
E-mail: wvelasco@minagri.gob.pe

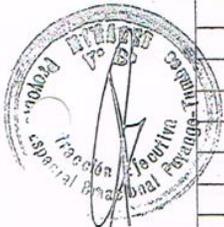
19



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

35	UBILLUS CAMPOS FROYLAN
36	VEGA DIAZ HITLER LUIS
37	GIRON DURAND DIANA JACQUELINE
38	CAJO DE LOS SANTOS MANUEL JESUS
39	ALVARADO GONZALES MANUEL JAVIER
40	GONZAGA CALDERON ROGER
41	GONZAGA CALDERON RONALD
42	HUAMAN GUEVARA ROSA ELENA
43	OLIVERA SANTACRUZ BLANCA DELIA
44	HERRERA DELGADO NOE
45	LOPEZ TRIPUL JORGE PABLO
46	OCHOA ROSALES ANA MARTHA
47	PEREZ DIOS CÉSAR
48	PRECIADO ROSALES CARLON EDIN
49	TORRES BALLADARES SAMUEL FRANCISCO
50	PALOMINO REBOSADO ERICK PAUL
51	ASENJO BRAVO FRANKLIN
52	CRUZ MALMACEDA RUBEN
53	BRAVO SEVILLANO NANNIE
54	CALDERON ANCAJIMA VICTOR MANUEL
55	CALLE SAAVEDRA LUIS EDUARDO
56	CASTELLANO RAMOS CESAR ANTONIO
57	COTO PEREZ ROGER AGAPITO
58	COTO PEREZ RICORFI GERMAN
59	ESCALANTE SALAZAR CARLOS ROSENDO
60	GAMARRA VALCARCEL LUIS RULFO
61	HERNANDEZ NAVARRETE ALCIBIADES
62	HUAYACAYAN CACERES SOFIA
63	MEDINA GARCIA LUIS ENRIQUE
64	ARELLANO ERAZO MANUEL
65	PRECIADO YACILA DAGOBERTO
66	ROJAS OLAYA BERTHA EMELDA
67	SANCHEZ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO
68	SANDOVAL HUERTAS EDGAR ALFREDO
69	SANDOVAL HUERTAS LORENA PAOLA
70	SANDOVAL SANDOVAL INOCENTE
71	SOLIS ALCARATE MICHAEL DAVID
72	SOLIS TUPES RODOLFO SEGUNDO
73	ZARATE HONORES ALAN RODOLFO
74	ZARATE ROMERO ROBERTO
75	ZARATE ROMERO RODOLFO
76	ZARATE SILVA DE TERRANOVA ESPERANZA
77	CHAVEZ PRADO NICOLAS
78	BECERRA RAMOS CÉSAR DE LOS MILAGROS
79	COMISAN MATEO MEDARDO
80	GUERRERO RUJEL PEGGY ARLET
81	MARCHAN LUPU WILMER
82	MARCHAN SILVA EDWIN
83	MARCHAN SILVA FRANCISCO JAVIER
84	MOSCOL CUNSION ZICO CHRISTIAN
85	RAMOS LUPU FLORENTINO SEBASTIAN
86	TORRES RAMOS YONY ADRIAN



CERTIFICADO: Que la presente es una copia fiel del Documento Original que se remite a la YCA.

4

18 AGO 2015

Abg. Miguel Ángel Valasquez Rodríguez

CALLA Nº 1103

MINAGRI - PEBPT - DE

18

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

87	VEGA CARRASCAL PANFILO
88	GUERRA RODRIGUEZ DE FLORES TERESA DE JESUS
89	CABRERA CARRILLO GLORIA ELIZABETH
90	CLAVIJO SERNA ELSY CLARIBEL
91	CORDOVA AGUILAR MANUEL JOSÉ
92	MIÑAN GONZALES MILUSKA
93	MORALES DEZA JHON MANGLER
94	VELASQUES REYES MARIA GRACIELA
95	MARCHAN SANJINEZ MATIAS CONFESOR
96	MARCHAN SILVA CALIXTO
97	MARCHAN SILVA EDILBERTO
98	RAMOS VDA DE TORRES OLGA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y nueve (59) expedientes restantes de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

Nº	Nombre del solicitante
01	BALLADARES LUPU TOMAS ALEJANDRO
02	CANO GARCIA ADRIANO
03	CANO GARCIA PRESENTACION
04	CANO GARCIA SAMUEL
05	ALEGRE MENDOZA FRANCISCO JAVIER
06	QUEVEDO DE JULCA MARLENE YOLANDA
07	CASTILLO MONTERO LUIS ARNULFO
08	COBA DE HERNANDEZ SANTOS MARIA
09	CORDOVA GALAN MARIA RICARDINA
10	GARCIA PEÑA LUIS
11	JARAMILLO HERNANDEZ EMMA FRANCISCA
12	COVENAS GOMEZ JUAN FRANCO
13	CHERO LOZADA SANTOS
14	FLORES VALENCIA FELIPE
15	IRIGOIN BARBOZA MARIANO
16	LABAN HUANCAS JOSEFA ANITA
17	LESCANO CHERO JOSE MANUEL
18	MERINO CRUZ LUIS ALBERTO
19	ORDOÑEZ DURAND CECILIA IWONE
20	GARCIA RAZABAL MARTHA DIANA
21	HERNANDEZ PAREDES MARILU PAULA
22	ZACARIAS LLANOS OMAR IVAN
23	CARRASCO CEDILLO JUAN JOSE
24	BALCAZAR LADINES LUCIANO EUSEBIO
25	GABRIEL GUANASCA CAMILO
26	CRUZ CHAVEZ MANUEL ISMAEL

Este documento es una copia del Documento Original que se halla a la Vista.

18 ABO 2015

Procuraduría Pública del MINAGRI
 Calle N° 1333
 Oficina N° 01-2015-MINAGRI-PEBPT-DE
 Procurador Titular

CERTIFICO: Que la Presente Copia Fotostática es Exactamente igual al Documento Original que he Tenido a la Vista.

Tumbes; 02-MARZO-2007

M. Benavides
 MARCO BENAVIDES CASTILLO
 FEDATARIO PÚBLICO
 Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
 PUYANGO-TUMBES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 /2007-INADE-PEBPT-8701

Tumbes, 01 de Marzo del 2007

VISTO:

El Acta de Reunión de la Comisión de Adjudicaciones de fecha 22 de noviembre del 2006, Informe N° 009/2007-INADE-PEBPT-OAL-AL y Resolución Directoral N° 089/2006-INADE-PEBPT-8701, Informe N° 060/2007-INADE-PEBPT-8709 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un Órgano desconcentrado de ejecución del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa dentro del marco de la Ley; cuya finalidad entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes.

Que, mediante documento de fecha 03 de Mayo del 2006, el Presidente de la Asociación "Región Grau I", Sr. Eusebio Luna Jiménez, recurre ante el Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras con la finalidad de interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 089/2006-INADE-PEBPT-8701, al considerar que esta no se encuentra arreglada a Ley.

Que, con informe N° 009-2007/INADE-PEBPT-OADT-AL se advierte, en virtud del artículo 32 y de la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, que las Direcciones Ejecutivas de los Proyectos Especiales dictan las Resoluciones de los acuerdos tomados por la Comisión de Adjudicación de Tierras y constituyen instancia única para los fines de aplicación de las Leyes N°s 27887 y 28042, así como de su respectivo Reglamento; así mismo la Oficina de Adjudicación de Tierras Opina por que se declare FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Asociación "Región Grau I";

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 /2007-INADE-PEBPT-8701

15. Preciado Céspedes Teodomiro.
16. Preciado Rosales Dany Javier.
17. Preciado Rosales Carlos.
18. Preciado Rosales Carlos Jhony.
19. Torres Balladares Samuel.
20. Astudillo Silupú Maria Eugenia.
21. Cabrera Carrillo Gloria.
22. Córdova Aguilar Manuel.
23. Cunayque Ramírez Maximina.
24. Dios Risco Demetrio Castulo.
25. Flores Nathals César.
26. Flores Nathals Julio.
27. Flores Nathals Oscar.
28. Herrera Delgado Noé.
29. Márquez Morán Martha Esther.
30. Nathals Aguilar Inocente.
31. Ochoa Rosales Ann Martha.
32. Pérez Dios César .
33. Rosales Culquicóndor Noé.
34. Torres Balladares Miguel.
35. Torres Balladares Alex.
36. Torres Balladares Dorys.
37. Vásquez García Eugenio.
38. Velásquez Reyes Maria.
39. Morales Deza Jhon Mangler.



ARTÍCULO SEGUNDO : La presente Resolución tiene validez para acreditar la posesión de cada uno de los beneficiarios de la Ley N° 28042 y como sustento para la tramitación del Título de propiedad respecto del predio que se detalla en su respectivo expediente.

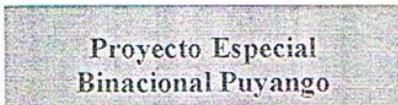
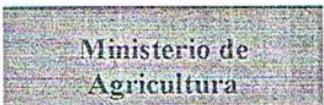
ARTÍCULO TERCERO : NOTIFIQUESE a los interesados y a las Unidades Orgánicas del PEBPT, y a la Gerencia General del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.

Regístrese, Comuníquese, Archívese.



Ministerio de Agricultura
Instituto Nacional de Desarrollo
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Dr. Julio César Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo



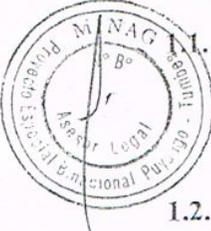
**CONTRATO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE PROPIEDAD
N° 474-2010-AG/PEBPT/UADT (LEY N° 28042)**



Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente Contrato de Compra – Venta con Reserva de Propiedad, el mismo que suscribe en tres (03) ejemplares, que celebran de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, con R.U.C N° 20154446738, con domicilio social, legal y procesal en Panamericana Norte KM 4.5 del Departamento de Tumbes debidamente representado por su Director Ejecutivo Abog. **JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN** identificado con D.N.I N° 00206013, de estado civil viudo, designado con Resolución Ministerial N° 0683-2009- AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Septiembre del 2009, a quien en adelante se le denomina **EL VENDEDOR**, y de la otra parte **EL COMPRADOR**, don **VÁSQUEZ GARCÍA EUGENIO**, peruano, identificado con D.N.I. N° 00210231, de estado civil soltero y con domicilio en Psje. Las Mercedes N° 149, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento de Tumbes de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES



- 1.1. Mediante Ley N° 28042, publicada el 27.07.03 se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de Febrero del 2004.
- 1.2. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es propietario del terreno habilitado (o eriazo), ubicado en Sector Km 4, del distrito Papayal, provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; su propiedad consta en Escritura Pública e inscrito en la Partida Electrónica N° 11007068 del Registro de Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Tumbes.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 0028/2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 26 de Enero del 2010, de fecha 26 de Enero del 2010, se dispuso la adjudicación del terreno habilitado o eriazo, sobre el área que posee el COMPRADOR, conforme a lo propuesto por el Comité de Adjudicación.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. El objeto del presente Contrato de compra venta del terreno con el Número de Unidad Catastral 090820, de una extensión de 4.3954 hectáreas, en adelante “el terreno”, conforme se indica en el Certificado Catastral que forma parte de ese mismo instrumento contractual como Anexo A. Sus linderos, medidas perimétricas y coordenadas figuran en el Certificado Catastral antes señalado.
Asimismo, dicho terreno será destinado a desarrollar un proyecto técnico de desarrollo en base a la agricultura, a fin de ampliar la frontera agrícola a nivel regional y nacional.
El terreno se ubica en el Sector Km 4, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes.



- 2.2 **EL COMPRADOR** declara conocer que a la fecha de celebración del presente Contrato, el terreno no se encuentra independizado en los Registros Públicos, lo cual se realizará conjuntamente con la inscripción del presente Contrato.
- 2.3 El terreno se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, instalaciones y mejoras según sea el caso.
- 2.4 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta el terreno que se le adjudique y que el **VENDEDOR** no está emitiendo, ni está obligado a emitir declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

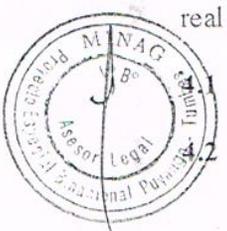


TERCERO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DE RIEGO Y TARIFAS

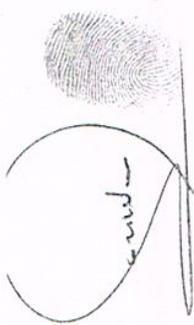
- 3.1 El uso de aguas subterráneas para abastecer los terrenos eriazos, será otorgado por el Administrador Técnico del Distrito de Riego en función a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo a la legislación de la materia.
- 3.2 El comprador, en cuanto acceda al derecho de uso de aguas superficiales o subterráneas, abonarán las tarifas de uso de agua con arreglo a la legislación de la materia.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

EL VENDEDOR en condición de legítimo propietario del terreno, lo transfiere en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, conforme a lo siguiente:



- 4.1 Precio de Venta.- El precio de venta, según acuerdo de las partes asciende a S/.796.79 (Setecientos noventa y seis y 79/100 Nuevos Soles).
- 4.2 Forma de Pago del Precio de Venta.- El precio de venta será pagado de la siguiente forma: 1) Se da por cancelada la suma de S/. 268.00 (Doscientos sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles). 2) El saldo S/. 528.79 (Quinientos veintiocho y 79/100 Nuevos Soles), se cancelará en el plazo de diez años, incluidos los dos primeros años de gracia en los que no se cobrará el principal ni intereses. El pago del precio de venta se realizará mediante dieciséis (16) cuotas semestrales de S/.33.05 (Treinta y tres y 05/100 Nuevos Soles) cada una, a las cuales se agregarán los intereses a que se refiere el numeral. La primera de las cuotas de pago vencerá al término del primer semestre posterior al período de gracia.
- 4.3 Pago de intereses.- Sobre el saldo del precio de venta se devengarán intereses compensatorios, desde el vencimiento del período de gracia, hasta la fecha del vencimiento del plazo de cada una de las cuotas, con la tasa de interés equivalente al treinta por ciento (30%) de la Tasa Activa promedio en Moneda Nacional (TAMN), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, los que serán pagados al vencimiento de cada cuota.
- 4.4 Pre Pago.- Durante el plazo establecido en el numeral 4.2. del presente Contrato, **EL COMPRADOR** podrá efectuar en cualquier momento el pre - pago del total o de parte del saldo del precio adeudado. Este pago será destinado: (i) en primer lugar, al pago de los intereses compensatorios devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago; y (ii) en segundo lugar, a la amortización del capital hasta el día del pago, inclusive.
- 4.5 Intereses Moratorios.- Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra **EL COMPRADOR** en el pago del saldo del precio de venta, devengará adicionalmente el interés compensatorio, un interés moratorio, el cual será



equivalente al 20% de la Tasa TAMN, que publica la Superintendencia de Banco y Seguros y será aplicado a **EL COMPRADOR** por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.

La simple demora en el pago del saldo del precio de venta por parte de **EL COMPRADOR**, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

- 4.6 Resolución del Contrato.- El presente contrato quedará resuelto en forma automática si el comprador no cumpliera con el pago de dos (2) cuotas semestrales o tres (3) alternadas.

QUINTA: RESERVA DE PROPIEDAD

- 5.1 La presente compraventa se realiza con Reserva la Propiedad del terreno a favor de **EL VENDEDOR**, hasta que el **COMPRADOR** haya cumplido con la cancelación total del precio de venta pactado.
- 5.2 **EL COMPRADOR** no podrá vender el terreno en tanto no haya cancelado la totalidad del precio de venta.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

6.1 DEL VENDEDOR

- 6.1.1 Exigir el cumplimiento del pago de las cuotas semestrales a cargo de **EL COMPRADOR**.
- 6.1.2 Formalizar la posesión del terreno por parte de **EL COMPRADOR** mediante la suscripción por las partes, de un Acta de Entrega – Recepción.
- 6.1.3 Elaborar bajo su cuenta y costo, la documentación técnica necesaria que permita proceder a la independización registral del terreno.
- 6.1.4 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.1.5 Otros que se deriven del presente Contrato.

6.2 DEL COMPRADOR

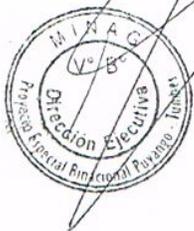
- 6.2.1 Cumplir con el abono oportuno de las cuotas de pago del precio de venta.
- 6.2.2 Cumplir con la ejecución del Proyecto Técnico de Desarrollo que forma parte integrante del presente Contrato.
- 6.2.3 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.2.4 A otorgar servidumbre a favor del PEBPT, para la ejecución de caminos y otros así como permitir sin contraprestación alguna la construcción de canales u otras obras que requieran el PEBPT, dentro del terreno asignado en el presente contrato.

SETIMA: ESTADO DEL TERRENO

Las partes declaran y reconocen que el terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueden limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que contempla nuestro ordenamiento civil sustantivo.

OCTAVA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 8.1 Conforme al Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 776, **EL COMPRADOR**, asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del ejercicio siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.
- 8.2 Es obligación de **EL VENDEDOR**, comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno, la transferencia de propiedad materia del presente Contrato, dentro de los 30 días de efectuada la venta.
- 8.3 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, es de cargo exclusivo de **EL COMPRADOR**.
- 8.4 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia del terreno, será de cargo de **EL COMPRADOR**.



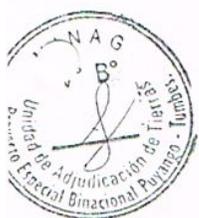
NOVENA: GASTOS DE TRANSFERENCIA

- 9.1 A efecto de proceder a la inscripción de la independización del terreno, así como del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir los documentos públicos y privados resultantes. Todos los gastos que ello irroge, ya sean notariales o registrales, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 9.2 Además de lo establecido en la presente cláusula, si fuere necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta del terreno, el **VENDEDOR** se compromete a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroge será de cargo de **EL COMPRADOR**.



DECIMA JURISDICCION APLICABLE

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será sometido a los Jueces de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.



DECIMO PRIMERA: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

- Anexo A: Memoria Descriptiva del terreno con sus correspondientes Planos.
- Anexo B: Proyecto Técnico de Desarrollo.

DECIMO SEGUNDA: DECLARACION DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR declara que a la fecha de celebración del presente contrato, no ocupa de manera indebida bajo cualquier título, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, sean éstos de entidades o empresas del estado o de privados, distintos al terreno objeto de la compraventa que es motivo de este instrumento contractual.

De verificarse la inexactitud de esta declaración, el presente contrato de compraventa se resolverá de pleno derecho, no estando obligado **EL VENDEDOR** a devolver las sumas recibidas en calidad de pago del precio de venta, las cuales quedarán en su poder en señal



Handwritten signature.

Handwritten signature.

de conformidad, obligándose **EL COMPRADOR** a restituir a **EL VENDEDOR** la posesión del terreno objeto del presente contrato.

Agregue usted Sr. Notario lo que fuera de Ley. Haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase parte a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

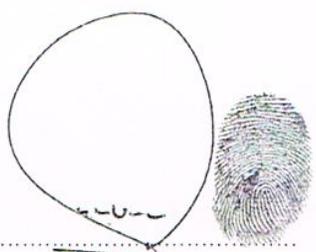
Enteradas ambas partes del contenido del presente documento lo encuentran conforme en todos sus extremos y lo suscriben en señal de conformidad.

130 MAR. 2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Pyrago-Tumbes

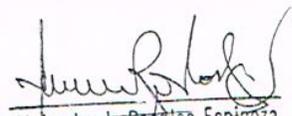
Abog. Julio C. Arruátegui Recabarren
Director Ejecutivo

EL VENDEDOR



EL COMPRADOR




Alejandro L. Rosales Espinoza
ABOGADO
Reg. Inm N 022

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Carretera Panamericana Norte Km. 4.5 - Urbana - Tumbes

Teléf.: 523840 - 523811

R.U.C. N° 20154446738

BOLETA DE VENTA

003

N° 009515

08

Señor(es): VASTO GARCÍA, EUGENIO

Tumbes, 28 de MARZO del 2007

Dirección: Asociación REGIÓN GRAU I

Doc. Ident. _____

Cant.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	Plano total Costos por Replantes de Parcelas, 7.	268.00
	Colocación de MTCs: MIRA, en virtud de Ley 28092	

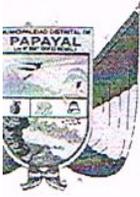


TOTAL S/. 268.00

USUARIO

GRÁFICA COMERCIAL "TITO" E.I.R.L.
Jr. Grau 814 - Teléf.: 525275 - Tumbes
R.U.C. 20366930532 - F.I. 15/02/2007
DEL 9501 AL 10500 - Aut. Sunat N° 0035403081

8



Municipalidad Distrital de Papayal

Av. Ramón Castilla N° 203 - Papayal - Zarumilla

R.U.C. 20185592422

MINAGRI - PFBPT
Of. Asesoría Legal 07

RECIBO DE INGRESO

Nº 000251

CAJA

MES	AÑO
05	2010

CONTRIBUYENTE: *Vosquez Gove Eugenio*
 DISTRITO: *Los Héroles - Tarma*

CONCEPTO	PARTIDA INGRESOS	MONTO
<i>Impuesto Predial</i> <i>2010</i>		<i>21.60</i>
CANCELADO		

Ventura y as/ces NUEVOS SOLES

Los nos ayudan
 a dar un mejor servicio.

Total S/. *21.60*



IMPUESTO DE ALCABALA
DECRETO LEGISLATIVO N° 776 - LEY 27616



01	Distrito	N° de Orden
	PAPAYAL	120

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Documento de Identificación				04	Apellido Paterno / Materno / Nombre o Razon Social
02	Tipo	03	Número		
	DNI		00210231		VASQUEZ GARCIA EUGENIO
05	Domicilio Fiscal (Dirección, Distrito)				
	PSJ.LAS MERCEDES N° 109 -TUMBES				
06	Teléfono	7	Fax	08	Correo Electrónico

II. UBICACIÓN DEL PREDIO

09	PP. JJ-Vía - Número - Interior - Letra / Manzana - Lote - Block				
10	Denominación Urbana - Urbanización - Etapa - Sección - Zona	11	Distrito		
	KILOMETRO 04		PAPAYAL		

III. DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Fecha de Transferencia del Predio		12	Día	Mes	Año
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES			30	03	2010
Autovaluo o Valor arancelario del terreno (si se trata de la primera venta de inmueble)			13	S/.	
Facto de Ajuste EXONERADO			14	S/.	
BASE IMPONIBLE (Producto de casillas 13 x 14)			15	S/ 796.79	
Tasa de Impuesto EXONERADO			16	S/.	
IMPUESTO A PAGAR (Producto de casillas 15 x 16)			17	S/.	
Interés Moratorio (calculado a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago incluido)			18	S/.	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (Suma de casillas 17 + 18)			19	S/00	
IMPORTE A PAGAR (Igual de casillas 19)			20	S/00	

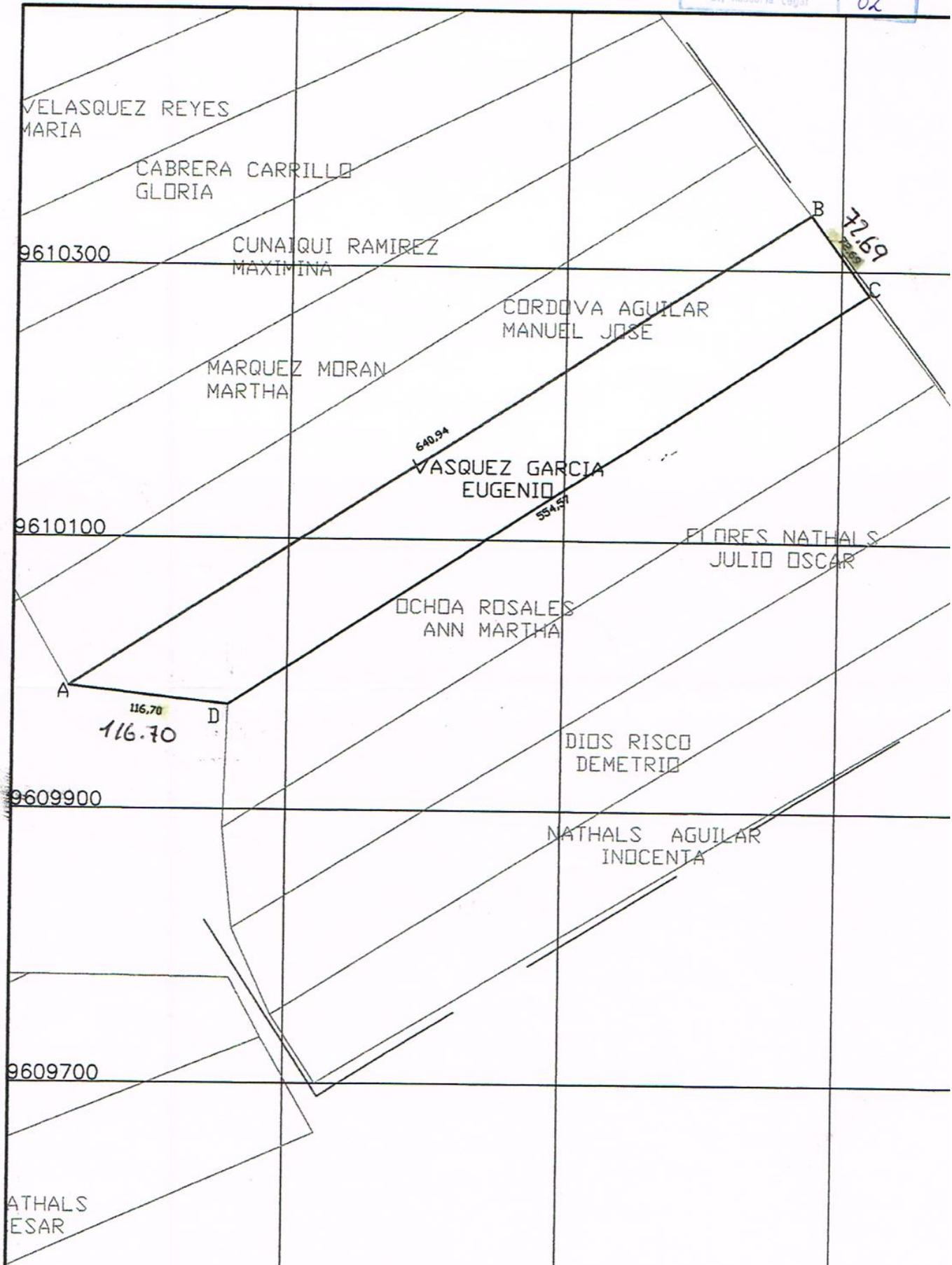
21	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
	Apellidos y Nombres	D.N.I. :
	VASQUEZ GARCIA EUGENIO	00210231

Firma del deudor o Representante Legal:

Firma del Director de Rentas

Papaya 26 de Mayo 2010

El presente formulario - Pago será presentado en la oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Papayal



VALOR S/. 10.00

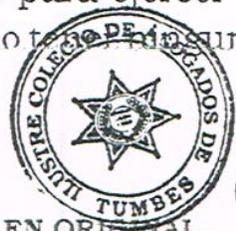
Nº 000405 - ICAT



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes
Fundado el 17 de abril de 2001

CERTIFICA

Que, el Abogado (a) **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**,
con Registro N° **182** de esta Orden, a la fecha se encuentra
habilitado para ejercer la profesión, por encontrarse al día en sus
cuotas y no tener ninguna sanción vigente.



[Signature]
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES
DR. ROBERTO URBINA RAMÍREZ
Decano

Tumbes, 26 de agosto de 2015

VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL
HASTA EL 26/11/2015